

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 68/1998, de 23 de julio, por el que se regulan ciertas peculiaridades típicas de los festejos taurinos tradicionales en Ampuero.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22.2, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria, la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos a través del Real Decreto 1.389/1996, de 7 de junio, se transfieren las funciones y servicios del Estado en dicha materia, asumiéndose la competencia por la Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto 50/96, de 10 de junio.

La fiesta de los toros tiene una larga e importante tradición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y muy especialmente «los encierros de Ampuero», declarados en 1993, por Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de 19 de mayo, fiesta de interés turístico regional.

Aunque los primeros encierros oficiales tuvieron lugar en el año 1941, ya desde principios de este siglo hay constancia documental de una tradición vinculada a las celebraciones taurinas en la citada población, hasta el punto de ocupar en la actualidad el segundo lugar, tras la fiesta del San Fermín navarro, de los festejos tradicionales taurinos en el Norte de España.

Asumidas las competencias en materia de espectáculos taurinos por la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha ido observando y comprobando cómo la legislación estatal en la materia resulta claramente insuficiente para acoger las peculiaridades típicas de nuestros festejos taurinos tradicionales, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de reglamentar y regular esta circunstancia. De manera que el presente Decreto tiene por objeto la regulación de ciertas especialidades típicas de los festejos taurinos tradicionales, que se celebran durante las fiestas de La Virgen Niña de Ampuero.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.—El presente Decreto tiene por objeto regular ciertas peculiaridades típicas de los festejos taurinos tradicionales, que se celebran durante las fiestas de La Virgen Niña, en el municipio de Ampuero.

Artículo 2.—En lo no previsto en este Decreto, será de directa aplicación lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Artículo 3.—En los encierros taurinos tradicionales de Ampuero, podrán intervenir reses nacidas en el año natural inmediato al de la celebración del espectáculo, según los usos y costumbres del lugar, sin que en ningún caso se llegue a superar la edad de cuatro años.

Artículo 4.—El espectáculo de suelta de vaquillas, se desarrollará según la costumbre tradicional de Ampuero, quedando exceptuada la obligación de dar muerte a las reses al finalizar el festejo; en el supuesto de que ésta se efectúe, se hará, en todo caso, sin presencia del público.

Artículo 5.—En los espectáculos taurinos no podrán participar personas menores de dieciséis años, que tan solo podrán asistir como espectadores, acompañados de un mayor de edad que se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones que a aquéllos correspondan.

Artículo 6.—El Ayuntamiento de Ampuero velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y pondrá los medios necesarios para su correcta aplicación, subordinándose a las instrucciones y recomendaciones que, en su caso, emanen de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia a dictar cuantas normas estime pertinentes en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de julio de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez
93/198843

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 69/1998, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de juego.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria, competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

La efectividad del traspaso de funciones y servicios en la materia, se ha realizado por medio del Real Decreto 1.387/1996, de 7 de junio.

Pendientes de aprobarse los Reglamentos de Casinos de Juego, y Salas de Bingo, en desarrollo de la Ley de Cantabria del Juego 4/1998, de 2 de marzo, el presente Decreto tiene por objeto atender las más urgentes necesidades de nuestro casino y salas de bingo, derivadas de peculiaridades propias, a las que los vigentes Reglamentos de ámbito estatal no ofrecen una cobertura adecuada.

En concreto, se pretende, de un lado, proporcionar una mayor dinamización del juego, adecuando el funcionamiento técnico de las salas a las necesidades actuales del casino y sus usuarios, y de otro lado, fomentar la formación del personal del casino y salas de bingo, que exige una mayor especialización, así como facilitar el acceso a estos puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.

1. No será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la exigencia establecida en el artículo 39.3, párrafo 2.º del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979.

2. En consecuencia, una vez abierto al público el casino, la apertura de las mesas de juego autorizadas, se llevará a cabo a medida que lo demanden las necesidades de los clientes presentes.

Artículo 2.

1. Tampoco será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la prohibición de participar en el tranco de propinas de los miembros del Comité de Dirección del Casino, señalada en el artículo 24, apartado d) del citado Reglamento de Casinos de Juego, siempre que estos mismos tengan la consideración de personal técnico cualificado en la dirección de los juegos.